



**AUTO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
No. 031-415-2016**

Bogotá, DC. 11 de Abril de 2016

Por el cual se Resuelve Recurso de Reposición en contra del Auto que resuelve excepciones y ordena seguir adelante la ejecución.

HECHOS

A través de las Resoluciones No. 8632 del 12 de diciembre de 2012 (\$19.570.000.00), No. 15571 del 12 de diciembre de 2013 (\$7.230.600.00), No. 2438 del 14 de febrero de 2014 (\$6.159.400.00), No. 7100 del 28 de abril de 2014 (\$2.659.617.00) y No. 10037 del 3 de junio de 2014 (\$ 93.730.000.00) se sancionó con multas a la empresa SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTES AL MAR S.A. SITRAMAR S.A. NIT. 830.095.544-3.

Con base en dicha resolución se libró el Mandamiento de Pago No. 031-0777-2015 de fecha 3 de septiembre de 2015, en contra de la empresa SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTES AL MAR S.A. SITRAMAR S.A. NIT. 830.095.544-3, el cual fue notificado en forma personal el día 30 de octubre de 2015.

Contra el mandamiento, la vigilada presentó escrito de excepciones con el Radicado No. 20155600845832 del 24 de noviembre de 2015, el cual fue resuelto mediante el Auto No. 031-1675-2015 del 21 de diciembre de 2015, que declaró no probada la excepción y ordenó seguir adelante con la ejecución.

Dicho Auto No. 031-1675-2015 fue notificado por correo certificado el 1 de febrero de 2016, dada la devolución "por cerrado" el 12 de enero de 2016 de la citación a notificación personal del oficio No. 20153100812901 del 21 de diciembre de 2015, no obstante se remitió a la Dirección de Notificación Judicial del Rues (KM 3.5 AUTOPISTA MEDELLIN TERMINAL TERRESTRE DE CARGA OF A 29). En la notificación se informó que de conformidad con el artículo 834 del E.T. procede recurso de reposición dentro del mes siguiente a tal notificación.

Estando fuera del término, la vigilada presentó comunicación de Radicado No. 20165600200522 del 16 de marzo de 2016 (1 mes y 16 días después de la notificación por correo el 1 de febrero de 2016), a través del cual interpone Recurso de Reposición en contra del Auto No. 031-1675-2015 del 21 de diciembre de 2015.

Por extemporáneo el recurso de reposición será rechazado, no sin antes mencionar que las excepciones fueron resueltas en forma desfavorable a la vigilada.



Por lo expuesto, la Coordinadora del Grupo Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición impetrado con el radicado No. 20165600200522 del 16 de marzo de 2016, en consecuencia, se confirma en todas sus partes el Auto No. 031-1675-2015 del 21 de diciembre de 2015, por el cual se deciden excepciones y se ordena seguir adelante el proceso proferido en contra de SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTES AL MAR S.A. SITRAMAR S.A., identificada con Nit. No. 830.095.544-3, iniciado para el cobro del mandamiento de pago No. 031-0777-2015 del 3 septiembre de 2015, Resoluciones No. 8632 del 12 de diciembre de 2012, No. 15571 del 12 de diciembre de 2013, No. 2438 del 14 de febrero de 2014, No. 7100 del 28 de abril de 2014 y No. 10037 del 3 de junio de 2014.

SEGUNDO: Liquídese el crédito.

TERCERO: Notificar esta providencia de conformidad con el artículo 565 E.T. advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VILMA REDONDO GOMEZ

Proyectó: Marly Sierra Laiton – Abogada Contratista
C:\Users\marlysierra\Desktop\COBRO COACTIVO - 2015\AUTOS\Recursos\SitramarRecurso.docx